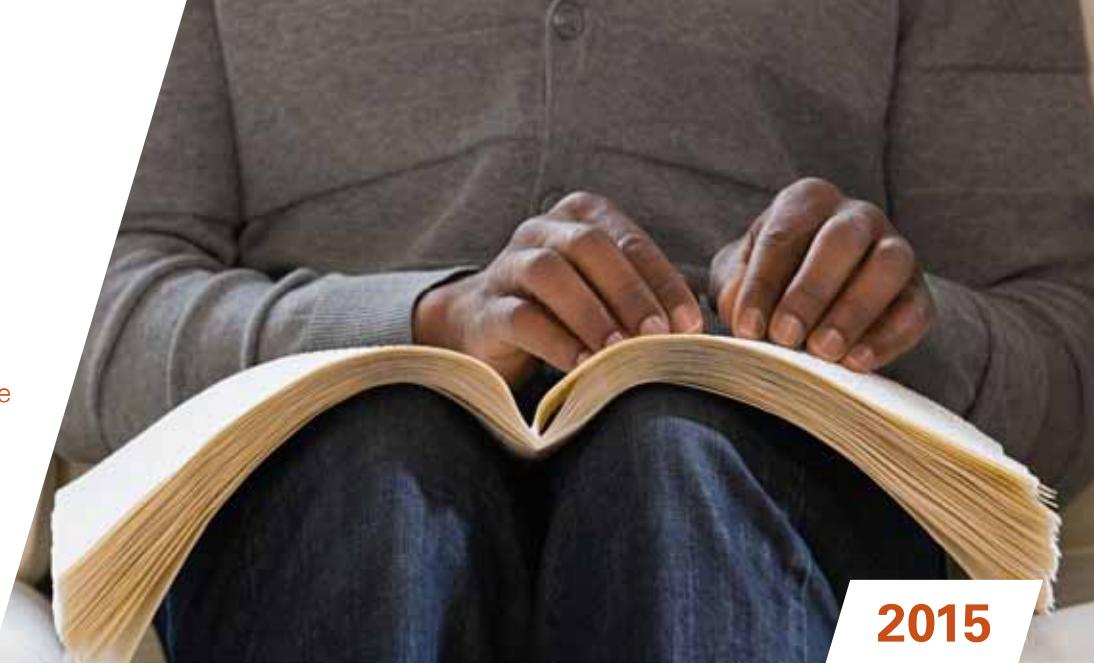


KPMG en Colombia se complace en entregar contenido relevante en temas de actualidad jurídica de acuerdo con los nuevos estándares otorgados por el gobierno y las entidades reguladoras. Consultelo trimestralmente e inscríbese en www.kpmg.com.co para recibirlas totalmente gratis.

**2015**

Boletín Actualidad Jurídica

JUL - SEP

- 1. Temas laborales y migratorios**
- 2. Temas aduaneros**
- 3. Temas cambiarios**
- 4. Temas corporativos y comerciales**

1. TEMAS LABORALES Y MIGRATORIOS:

PROYECTO DE LEY QUE PRETENDE ADICIONAR AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NORMAS PARTICULARES PARA TRIPULACIONES DE VUELO.

Antecedentes ¹

En el marco de la Legislatura 2015-2016, fue radicado el Proyecto de Ley "Por el cual se adiciona el Código Sustantivo del Trabajo con normas especiales para las tripulaciones y se dictan otras disposiciones".

El citado proyecto de ley se identifica bajo el número Proyecto de Ley 067 de 2015 Cámara y 153 de 2015 en el Senado.

Objetivo 2

El Proyecto busca garantizar las condiciones para la seguridad de las operaciones aéreas, a través de uno de los factores más relevantes: el humano. Para ello y a partir de parámetros adoptados en la regulación internacional, el Proyecto de Ley propone establecer la normatividad laboral para las tripulaciones (su jornada laboral, tiempos de vuelo y de descanso), con el fin de garantizar las condiciones de seguridad aérea y de seguridad pública, el derecho a la vida, la protección laboral, control de la fatiga y, en consecuencia, el desarrollo comercial sostenible del sector aéreo.

De igual forma con el proyecto se busca disminuir los factores de riesgo y aumentar la competitividad de la industria aérea comercial en Colombia.

Principales temas que se pretenden regular

Con el proyecto se prende regular desde la óptica laboral el servicio prestado por los tripulantes mediante los siguientes aspectos:

- Definición de conceptos propios de la materia tales como: Itinerario de trabajo; Jornada de trabajo; Jornada

de trabajo en vuelo; Jornada de trabajo en tierra; Tiempo de descanso; Tiempo de vuelo; Sector; Tiempo libre; Tripulación (tripulación de vuelo, tripulación de cabina de mando, tripulación de cabina de pasajeros, tripulación mínima, tripulación sencilla, tripulación múltiple de relevo, tripulación adicional, otros tripulantes); Tripulante aclimatado; Trabajos aéreos especiales.

- Creación de normas especiales del orden laboral para los tripulantes. Con esta normatividad se busca regular la jornada de trabajo (iniciación, finalización y límites en cuanto a la duración de la jornada); Cómputo del tiempo; Límite a la programación de vuelos; Jornadas de trabajo continuas; Inicio y finalización de la jornada de trabajo; Límite diario a la jornada de trabajo en vuelo y al tiempo de vuelo, así como los límites al tiempo de vuelo semanal, quincenal y mensual; Jornada de trabajo en tierra como reserva de vuelo; Itinerario de trabajo; Jornada de trabajo como tripulante adicional; Requerimientos y límites de la jornada de trabajo de la tripulación múltiple de relevo; Capacitación; Jornada de trabajo en tierra para escuela de operaciones o escuela de tierra; Jornada de trabajo en tierra para entrenador,

¹ <http://www.acdac.org.co/proyecto-de-ley-153-de-2015>
² <http://www.acdac.org.co/proyecto-de-ley-153-de-2015>

simulador y equipos semejantes; Jornada de trabajo en la instrucción aérea; Tiempo de descanso; Reglas de descanso para la tripulación sencilla y múltiple de relevo; Intervalos de descanso después de un aterrizaje; Tiempos de alimentación; Descanso periódico y compensatorios; Días libres y Vacaciones (30 días consecutivos de vacaciones al culminar 1 año de prestación del servicio durante los primeros 5 años de su vinculación laboral. A partir del sexto año con el mismo empleador se tendrá derecho a un día adicional por cada año hasta acumular un máximo de 45 días consecutivos de vacaciones).

- Implementación de normas especiales para la situación de maternidad de las tripulantes. Al respecto se proponen reglas especiales para el descanso remunerado en la época de preparto y posparto indicándose que a la tripulante se le asignaran solo funciones de jornada de trabajo en tierra; la tripulante tendrá derecho a una licencia previa remunerada de 4 semanas antes del parto y a una licencia posnatal remunerada de 18 semanas. Se regula la lactancia y la jornada de trabajo de las tripulantes.
- Consagración de disposiciones particulares para los contratos laborales en trabajos aéreos especiales, las cuales regulan la jornada de trabajo de las personas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL. SENTENCIA SL-6496 (44894) DEL 29 DE ABRIL DE 2015.

INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CST POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Mediante esta jurisprudencia, la Sala de Casación Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia ratificó y aclaró su posición frente al carácter subjetivo de la responsabilidad por culpa patronal para la indemnización plena de perjuicios contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, atribuible al empleador por accidente de trabajo o enfermedad profesional. La Corte desarrolla la diferencia con la responsabilidad objetiva que recae en cabeza de las Administradoras de Riesgos Laborales ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quienes se encuentran obligadas a otorgar el cubrimiento, prestaciones asistenciales y económicas que están incluidas en el Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales, en caso de un siniestro de este tipo.

Respecto de la primera, se hace un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas que produjeron el accidente de trabajo o enfermedad profesional y de qué forma pudo inferir el actuar o no actuar del empleador en el suceso que produjo tal accidente o enfermedad, y de conformidad con la culpa que se pueda demostrar en el litigio, proceder a endilgarle culpa patronal y consecuentemente condenar a la indemnización plena de perjuicios a favor del trabajador o sus causahabientes.

A contrario sensu, la segunda no analiza el comportamiento en que haya incurrido el empleador, sino que simplemente se presenta ante la

ocurrencia de un daño al trabajador surgido de un accidente laboral o enfermedad profesional, y como consecuencia de tal evento se procede al reconocimiento pleno por parte de la correspondiente ARL de las prestaciones asistenciales y económicas, siendo coexistentes estas dos clases de responsabilidades frente a estas circunstancias.

También se menciona en esta sentencia que no es posible atribuirle al empleador responsabilidad en caso de incurrir en culpa levísima en los términos del artículo 1604 del Código Civil, como quiera que en el Contrato de Trabajo, ambas partes se benefician, por lo que solo le es atribuible al empleador desde la culpa leve, más no desde la levísima.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. RESOLUCIÓN 5512 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Mediante esta resolución, el Ministerio de Relaciones Exteriores actualizó su normatividad en cuanto a los requisitos para la concesión por parte de esa entidad de las diferentes clases de visas existentes en Colombia.

2. TEMAS ADUANEROS

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). CIRCULAR EXTERNA 000036 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACCIONES FRENTE AL CIERRE DE FRONTERAS TERRESTRES CON VENEZUELA.

La DIAN ha determinado las acciones y medidas a adoptar para los usuarios aduaneros y de Comercio Exterior frente al cierre de las fronteras terrestres nacionales con la República Bolivariana de Venezuela. La entidad confirmó los cruces de frontera que

se encuentran cerrados: Cúcuta (Puente internacional Francisco de Paula Santander, Puente internacional Simón Bolívar, Puente internacional La Unión); Arauca (Puente internacional José Antonio Páez); Guajira (Paso de frontera de Paraguachón).

Adicionalmente, se han tomado las siguientes disposiciones al respecto:

- Otorgar un plazo de hasta treinta (30) días calendario para la modalidad de tránsito aduanero en caso de presentarse un cambio de ruta por bloqueo o cierre en las fronteras.
- Autorización a los jefes de División de Gestión Aduanera sobre cambios de ruta y finalizaciones de los tránsitos aduaneros internacionales.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. RESOLUCIÓN 31348 DEL 31 DE JULIO DE 2015. IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Resolución 31348 del 31 de julio de 2015, instauró las condiciones para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles e indicó su registro en el Sistema de Información de Combustibles como requisito de operación.

Los importadores agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, alcohol carburante y los biocombustibles para uso en motores diésel, deberán ser autorizados como agentes de la cadena por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

DIAN. CONCEPTO 23145 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN.

La Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la DIAN se pronunció sobre el periodo de conservación de los documentos soporte de la declaración de importación para efectos aduaneros. Dicha entidad manifestó que los mismos deben conservarse por el término mínimo de cinco (5) años, sin perjuicio de que este plazo sea mayor, decisión que estaría a discreción de la agencia de aduanas y de los importadores.

Se recuerda que la obligación comprende la conservación de los siguientes documentos, entre otros y en caso de aplicar, que deberán ser puestos a disposición de la autoridad aduanera cuando esta lo requiera:

- Registro o licencia de importación que ampare la mercancía;
- Factura comercial;
- Documento de transporte;
- Certificado de origen;
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales;
- Lista de empaque;
- Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y,
- Declaración Andina del Valor y los documentos soporte.

DIAN. COMUNICADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTINGENCIA CON EL SISTEMA DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

Dado que se han tenido intermitencias con el Sistema Informático de la DIAN para la expedición de Certificados de Origen,

la entidad decidió decretar el procedimiento de contingencia especial consistente en la posibilidad de realizar el trámite de forma manual. Así las cosas, los usuarios de comercio exterior podrán encontrar las Declaraciones Juramentadas de Origen y Certificados de Origen en la siguiente ruta en la página web de la DIAN:

Servicio en línea/ Gestión Aduanera/ Contingencia Sistema de Origen.

Una vez diligenciados los certificados, se deben radicar físicamente anexando la documentación correspondiente.

3. TEMAS CAMBIARIOS

DIAN. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 4083 DE 1999. NUMERALES CAMBIARIOS.

Dadas las obligaciones de presentación e información de operaciones de cambio y numerales cambiarios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de la Información Exógena Cambiaria de forma trimestral y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por el Banco de la República a los numerales cambiarios del Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de febrero 24 de 2011, la DIAN divulgó para comentarios, observaciones y sugerencias el proyecto de resolución que modifica la Resolución 4083 de 1999, con el fin de incluir las novedades y definir los numerales cambiarios que deben ser transmitidos a dicha entidad.

BANCO DE LA REPÚBLICA. MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNADIN 83 SOBRE PROCEDIMIENTOS APLICABLES A OPERACIONES DE CAMBIO.

El Banco de la República informó a través del boletín No. 47 del 17 de septiembre de 2015 la modificación a la Circular Reglamentaria Externa – DCIN 83, que regirá para operaciones de cambio efectuadas a partir de dicha fecha. Entre las principales modificaciones se incluyen los siguientes cambios:

- Para incluir numerales cambiarios en el formulario No.10 "Relación de operaciones cuenta de compensación" (en adelante, Formulario No.10), que no hayan sido informados, deberá transmitirse un nuevo formulario, indicando en el *"Tipo de Operación"* la opción de modificación, que incluya los numerales dejados de reportar.
- Para las operaciones de importación pagadas con tarjeta de crédito internacional, los importadores deberán presentar, ante el IMC, la *"Declaración de cambio por importación de bienes"* - Formulario No.1.
- Los titulares de cuentas de compensación que cuenten con un convenio activo para la transmisión de la información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), podrá registrar nuevas cuentas de compensación sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.
- Cuando por efecto de una reorganización empresarial (fusión o escisión) se requiera cambiar el titular de una cuenta de compensación, el titular absorbido o escindido deberá cancelar el

registro de la cuenta mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10 y el nuevo titular (absorbente o escindiente) deberá registrar la cuenta a su nombre, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable.

- Se elimina la obligatoriedad de conservar una *"Declaración de cambio por exportación de bienes"* – Formulario No. 2 como soporte de los ingresos por exportación y la obligatoriedad de conservar una *"Declaración de cambio por importación de bienes"* – Formulario No. 1, como soporte de los egresos por importación; canalizados a través de una cuenta de compensación. Los documentos soporte de las operaciones deberán ser conservados para cuando los mismos sean requeridos por las autoridades de control.

4. TEMAS CORPORATIVOS Y COMERCIALES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA No. 100-000003 DEL 22 DE JULIO DE 2015. ESTA CIRCULAR RECOPILA LAS PRINCIPALES INSTRUCCIONES GENERALES QUE EN MATERIA LEGAL HA EMITIDO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES HASTA LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Bien es sabido que la regulación societaria es una de las más dispersas de nuestro ordenamiento jurídico. En pro de contribuir a la solución de este problema, la Superintendencia de Sociedades ha emitido la Circular referida como instrumento compilatorio que trata una variedad de instituciones jurídicas societarias de alta controversia en la actualidad y que deroga 26 circulares

anteriores. Dividida por capítulos, la Circular funciona como guía práctica para quienes han tenido dudas tanto procedimentales como sustanciales de instituciones como el capital social, las reuniones de órganos sociales y administrativos, el régimen de los administradores, las reformas estatutarias, etcétera.

Así, algunas subsecciones de los capítulos especifican los conceptos que gobiernan cada asunto, detallando incluso los documentos que se requieren, su contenido y ante quién deben presentarse para realizar un trámite específico. Otras, se encargan de compilar las normas contenidas en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y la Ley 1258 de 2008 (entre otras normas), para ordenar con claridad la manera en que operan nociones como el quórum y las mayorías para cada tipo societario. Finalmente, un tercer grupo de subsecciones dentro de los capítulos opera a manera de concepto jurídico, encargándose de definir y explicar temas como la responsabilidad y los deberes de los administradores o el control conjunto y el grupo empresarial.

Es de resaltar que además de tratar las normas generales del ordenamiento societario colombiano, la Circular dedica un par de capítulos a temas muy particulares como los regímenes aplicables a las compañías multinivel o a las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Boletín Actualidad Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PROYECTO DE LEY 70 DE 2015: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS EN MATERIA DE SOCIEDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Presentado con el fin de continuar el proceso de flexibilización y modernización del régimen societario en Colombia, este proyecto de ley (el 70 de 2015) introducirá importantes modificaciones a los modelos corporativos clásicos del Código de Comercio y a la Sociedad por Acciones Simplificada. Así las cosas, dándole prioridad a la autonomía de la voluntad privada y pretendiendo ajustar la regulación societaria a la realidad económica y de mercado, el proyecto de ley modificará desde el régimen de responsabilidad de los administradores hasta las facultades y el proceso sancionatorio de la Superintendencia de Sociedades.

En primer lugar, se introducen instituciones propias de la S.A.S. a las sociedades colectivas, limitadas, en comandita simple, en comandita por acciones y anónimas. Algunas modificaciones operarán de manera automática a partir de la expedición de la ley, prevista en principio para febrero o marzo de 2016. Otras modificaciones requerirán reforma estatutaria, aprobada con la mayoría prevista en los respectivos estatutos sociales, para que apliquen en los otros modelos societarios diferentes de la S.A.S.

Por otro lado, se presentan importantes modificaciones al régimen de responsabilidad de los administradores. Desde una presunción legal de diligencia en las decisiones empresariales, siempre que no exista mala fe o violación de la ley o los deberes de los administradores (principio de deferencia al criterio empresarial de

los administradores o "business judgment rule", según el modelo anglosajón) hasta la posibilidad de autorizar negocios jurídicos que en principio podrían constituir problemas de competencia o conflictos de interés, se define para los administradores un régimen de responsabilidad menos intimidante que el que existía hasta el momento. Incluso, se introduce la posibilidad de adquirir seguros de responsabilidad o de limitar o exonerar de responsabilidad a los administradores en los estatutos de la sociedad, siempre que no hayan incurrido en ciertas conductas.

Por último, se introducen otras modificaciones importantes: se incrementa el monto de sanciones que puede imponer la Superintendencia de Sociedades hasta 2.000 SMLM³ para personas naturales y 100.000 SMLM, para personas jurídicas; se flexibiliza el proceso por el cual dicha Superintendencia investiga e impone tales sanciones; se presenta la acción derivada como una alternativa a la acción social de responsabilidad, y nace la institución de "presión de los asociados minoritarios" que consiste, *grosso modo*, en la realización de conductas concatenadas tendientes al menoscabo de sus derechos y que, de probarse judicialmente, puede llevar incluso a la disolución y liquidación de la sociedad.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. NUEVO PROCEDIMIENTO ARBITRAL GENERAL Y ESPECIALIZADO ADOPTADO MEDIANTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. EN TRAMITE DE APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

El reglamento general del procedimiento arbitral se aplica a todo tipo de controversias en que, con fundamento en el pacto arbitral, las partes hayan acordado someterse al procedimiento previsto por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades. El proceso está compuesto de las siguientes etapas: i) Audiencia de instalación, en donde el Tribunal elige un presidente y un secretario, el lugar donde funcionará y se pronuncia sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda arbitral; ii) Audiencia de Conciliación, en donde se intentará llegar a un acuerdo entre las partes y, de lo contrario, se fijarán los honorarios y gastos del proceso para ser consignados en los 10 días siguientes; iii) Primera Audiencia de Trámite, en donde el Tribunal decidirá sobre su propia competencia y decretará las pruebas; iv) Audiencias para la etapa probatoria, cuyo número variará según el caso concreto y en las cuales se practicarán y evaluarán las pruebas mediante cualquier sistema que permita la comunicación entre los participantes; v) Audiencia de Alegatos de Conclusión, en donde las partes tendrán una hora cada una para presentar los alegatos y vi) Audiencia de Laudo, en donde se dará lectura a la parte resolutiva del fallo.

³ SMLM: salario mínimo legal mensual vigente

Boletín Actualidad Jurídica

El reglamento especializado del procedimiento arbitral ante la Superintendencia de Sociedades, a pesar de contener etapas similares al procedimiento general, presenta particularidades interesantes que, a primera vista, facilitarían y agilizarían el proceso. En la primera audiencia de trámite, el árbitro definirá el correspondiente Calendario Procesal específico para cada caso. El proceso arbitral tendrá una duración máxima de noventa (90) días hábiles a partir de la finalización de esta audiencia.

La integración de un sistema electrónico de comunicaciones denominado "Portal Virtual de la Superintendencia de Sociedades" hace posible que todas las comunicaciones, notificaciones y escritos se efectúen a través de dicho Portal, con lo cual se disminuyen considerablemente los tiempos de movilización de la información. Por otra parte, las controversias serán resueltas por un único árbitro, salvo que las partes hayan dispuesto de manera expresa algo diferente.

Otra particularidad importante que opera a favor de la celeridad y eficiencia del proceso especializado se denota al prescindir de la conciliación como etapa procesal obligatoria y al presentar disposiciones como la "Cláusula de Rebeldía", según la cual la no comparecencia, participación o presentación de ciertos documentos por cualquiera de las partes no interrumpirá o suspenderá el procedimiento arbitral. Por último, es importante resaltar que el reglamento especializado flexibiliza la forma en que se presenta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades la existencia de un pacto arbitral, pues hace válido como método de demostración del pacto arbitral el aportar comunicaciones en las que el acuerdo sea afirmado por una parte sin que sea negado por la otra.

©2015 KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Consejo Profesional

Jorge Humberto Ríos, *Presidente*
Myriam Stella Gutiérrez, *Socia*
Vicente Javier Torres, *Socio*
Oswaldo Pérez, *Socio*
Maria Consuelo Torres, *Socia*
Maritza Sarmiento, *Socia*

©2015 KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza.

Consejo Profesional

Gustavo Avendaño, *Presidente*
Myriam Stella Gutiérrez, *Socia*
Vicente Javier Torres, *Socio*
Oswaldo Pérez, *Socio*
Maria Consuelo Torres, *Socia*
Maritza Sarmiento, *Socia*